



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Erich Jair Arrieta Navarro
Demandada	Heyddys Roció Rojas González
Radicación	50001 31 10 003 2018 00124 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 17 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No allegó los registros civiles de nacimiento vigentes de los cónyuges con la respectiva nota marginal de registro del divorcio, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

* Debe indicar la dirección y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

de

del

25 ENE 2019

AYELETH PRINCE PADILLA

Secretaria